

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez la presente demanda declarativa de pertenencia, que correspondió por reparto a este Despacho el 8 de septiembre de 2023; la cual fue remitida al correo electrónico [j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De igual manera se deja constancia que de conformidad con los acuerdos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 y PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023, los términos judiciales se encontraron suspendidos para esta clase de asuntos desde el 14 de hasta el 22 de septiembre de 2023 inclusive.

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas 26 de septiembre de 2023.



**JORGE IVÁN CUARTAS RAMIREZ.**  
SECRETARIO

#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



#### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>AUTO INT NRO</b>	<b>344/2023</b>
<b>PROCESO</b>	DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
<b>RADICADO</b>	17442-40-89-001-2023-00072-00
<b>DEMANDANTE</b>	LUIS ALBEIRO TAMAYO BETANCOURTH
<b>DEMANDADOS</b>	MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ PERSONAS INDETERMINADAS.

Procede el Despacho a decidir respecto de la admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo de la demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA, promovida por **LUIS ALBEIRO TAMAYO BETANCOURTH**, la cual actúa a través de apoderado judicial, en contra de **MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Pretende el demandante que se declare ha ejercido la posesión pacífica e ininterrumpida de una fracción del Predio con folio de matrícula inmobiliaria No 115-4988 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas, consecuentemente se profiera sentencia de titulación de la posesión material sobre el inmueble en favor de **LUIS ALBEIRO TAMAYO BETANCOURTH**, ordenándose la inscripción en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, o en su

defecto, se ordene la asignación de un nuevo folio.

Es importante acotar que la demanda, fue allegada al Despacho a través de medio electrónico –correo institucional- de conformidad con las directrices fijadas por la Ley y el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura.

### CONSIDERACIONES

Al revisar el contenido de la referida demanda, encuentra el despacho que la misma no reúne los requisitos formales determinados en los artículos 82, 83, 84, 375 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 por los siguientes:

1. La parte actora, deberá aportar las pruebas de manera ordenada y de acuerdo a la enumeración que anunció en la demanda y así mismo deberá allegar:
  - Certificado de tradición del inmueble identificado con número de matrícula 115-4988 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas, con una fecha de expedición no mayor a 30 días.
  - Factura de impuesto predial unificado expedido por el municipio de Manizales, del 31 de agosto de 2017, prueba que fue anunciada con la demanda, pero no fue aportada con los anexos.
  - Certificado especial de pertenencia, pleno dominio, Certificado N. 2021-115-1-3342, expedido por la Registradora Seccional De La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, con una fecha de expedición no mayor a **30 días**, toda vez que el apostado con la demanda data del 19 de mayo de 2021 y no refleja la situación jurídica actual del inmueble.
  - Levantamiento Topográfico el cual dé cuenta donde de la ubicación del predio que se pretende usucapir respecto del predio de mayor extensión.
2. La parte actora en lugar alguno de la demanda, da cuenta de la ubicación exacta del predio objeto del proceso, pues en los acápites correspondientes se limita a describirlo a partir de sus linderos sin que ello sea suficiente, pues así lo exige el artículo 83 del C.G.P., “Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifique.
3. La parte actora suministró como dirección electrónica del demandado la siguiente abogadomiguelmm@hotmail.com, no obstante, no realizó la afirmación bajo la gravedad del juramento, que esa dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, tampoco informó a este despacho la forma como la obtuvo y no allegó las evidencias correspondientes tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° Ley 2213 de 2022, defectos anteriores los cuales deberán ser subsanados.
4. La parte actora deberá aclarar a este despacho con precisión y claridad, las áreas de los predios de mayor y de menor extensión.
5. Una vez valorado el certificado de tradición correspondiente al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 115-4988 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas, se advierte que en la anotación 008 dicho predio registra “GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA EN CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS 3 LOTES”, anotación la cual no advierte este despacho que se encuentre cancelada, de allí que la demanda se deberá dirigir igualmente en contra del acreedor hipotecario BANCO CAFETERO o en contra de aquel que hubiere adquirido sus derechos.

En virtud de lo anterior, es necesario que el demandante subsane los defectos advertidos en precedencia; para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días so pena de rechazo conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Marmato, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** LA DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA, promovida por LUIS ALBEIRO TAMAYO BETANCOURTH, en contra de MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias indicadas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar al profesional del derecho JORGE ALBERTO REINOSA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No 1.053.821.813 de Manizales y T.P. 308.738 del C. S de la J., en representación de LUIS ALBEIRO TAMAYO BETANCOURTH, conforme a los estrictos términos en los que le fuera otorgado el poder especial obrante a folio 02 páginas 1 y 2.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO  
JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>142</u> del 27 de septiembre de 2023</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 2 de octubre de 2023 a las 5 p.m.</p>
---	---

Firmado Por:  
Jorge Mario Vargas Agudelo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

**Marmato - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31804bdb107ba10ec1aa7dd86e7576fdd9313e329113fcb68f6baefaa4eaa6a3**

Documento generado en 26/09/2023 11:29:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**